

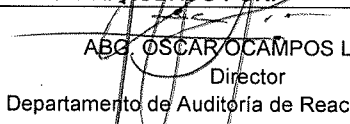
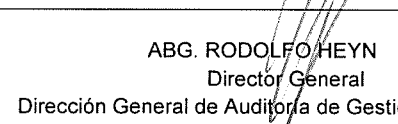
 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 1 de 11
---	---	--

**D
G
A
G
J**

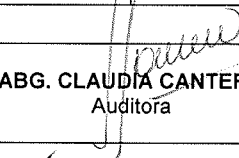
Auditoría de Gestión realizada al expediente caratulado: **“ARNALDO JAVIER SALINAS RUIZ DIAZ C/ RAMON ADRIANO AVILA SILVA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”**, N° 31, Año 2024, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo turno de Asunción, a cargo del Magistrado Abg. Walter Mendoza Orue, Secretaria Nro. 16 a cargo del actuario Abg. Alexis Nicolás Arturo Brambilla.

Circunscripción Judicial Capital

VERIFICADO Y APROBADO POR:

 ABG. OSCAR OCAMPOS LÓPEZ Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
---	--

REALIZADO POR:

 ABG. CLAUDIA CANTERO Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 2 de 11
---	---	---

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la auditoría: Verificar irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: ***“ARNALDO JAVIER SALINAS RUIZ DIAZ C/ RAMON ADRIANO AVILA SILVA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”***

1.2 Normativas aplicables:

Con relación al Magistrado:

- Artículo 162 inciso a) del C.P.C.
- Artículo 16 inc h) de la Acordada N° 1597/21

Con relación al Actuario Judicial:

- Artículo 2° inc. e) de la Ley 4992/13
- Artículo 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21

1.3. **Responsables:**

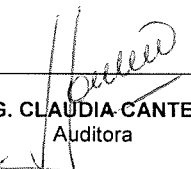
- Magistrado Walter Mendoza
- Actuario Judicial Alexis Nicolás Arturo Brambilla

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de V.V. E.E.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- *Formulario de Denuncia N° 0001-D-0217-2025, N.S. 54.865.
- *Copias simples del expediente obtenidas del expediente electrónico
- * Opinión del Auditado

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 3 de 11
---	---	---

2. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por la Oficina de Quejas y Denuncias, de fecha 12 de febrero de 2025, que copiada dice: Remítase el formulario de Denuncia N° 0001-D-0217-2025, de fecha 12/02/2025, a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inciso A, punto 3. Conste.

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado, el denunciante Magistrado Walter Mendoza, manifestó cuanto sigue: *"En atención a la noticia difundida el día 19 de diciembre de 2024, en el programa "LA SOBREMESA", que se emite por el SISTEMA NACIONAL DE TELEVISION CANAL 9, aproximadamente a las 13:00 horas, con el título "LA MAFIA DE LOS PAGARES SIGUE SEMBRANDO TERROR EN PARAGUAY", este proceso judicial fue denunciado por el demandado RAMON ADRIANO AVILA SILVA por haberse cometido irregularidades, implicando al titular de este Juzgado, la Ujier Notificadora y el perito calígrafo designado como integrantes de esa "MAFIA", siendo calificados como "PELIGROSOS", a quienes ejercen dichos cargos, considero que la noticia es total y absolutamente infundada, hasta si se quiere maliciosa, desde que esas expresiones y otras mas que fueron dadas, no reflejan en absoluto lo acontecido en el proceso y por sobre todo que no tienen ninguna relación con los hechos investigados que son de conocimiento público, habiendo emitido los periodistas de manera conclusiva, sin verificar ninguna copia del expediente, ni requerir asesoramiento ni opinión profesional sobre lo actuado en ese proceso, difundiendo el nombre de las personas que cumplen las funciones señaladas como autores y cómplices de supuestas irregularidades que no se visualizaban en el expediente, todo eso considero hace necesario que este proceso sea AUDITADO a los efectos de deslindar responsabilidades de quienes intervienen tanto como magistrado, funcionarios judiciales y auxiliares de justicia, pues tales denuncias falsas, infundadas y tendenciosas no solo afectan la imagen y el buen nombre de las personas que fueron individualizadas en este programa televisivo, sino también afectan la imagen del Poder Judicial, para lo cual deberá librarse oficio a la Dirección de Auditoría de Gestión Judicial, Dpto. de Reacción Inmediata, a sus efectos, remitiendo copia íntegra de los autos". Sigue manifestando el magistrado: la denuncia formulada en el programa televisivo en el que se vincula este proceso a lo que llamaron magia de los pagares, no tiene ningún sustento, y carece de toda seriedad, siendo maliciosa tal acusación, dado que el mismo denunciado ha participado e intervenido a lo largo del proceso, ejerciendo el control del proceso, no habiendo ejercido su derecho de pedir explicaciones o ampliaciones al perito por su dictamen, en consecuencia lo ha consentido. Siendo así, como es efectivamente y como surge de autos las conclusiones hechas por los periodistas a raíz de la denuncia, sin cotejar lo dicho por el denunciante con las constancias de autos, sin contar con asesoramiento profesional de entendidos en la*

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 4 de 11
---	---	---

materia, son simples conjeturas irresponsables sin ningún sustento. El hecho de ser calificado por los conductores de este programa televisivo como un JUEZ PELIGROSO e integrante de una MAFIA, causan un detrimento, menoscabo y lesión a mi dignidad e imagen, pero el efecto de tales afirmaciones sesgadas, falsas, arbitrarias, sectarias y mal intencionadas, se trasladan incluso a la institución, desacreditándola ante la opinión pública, reitero, sin haberse realizado, por parte de los profesionales periodistas, ninguna investigación previa sobre la denuncia que por lo menos le den visos de seriedad a tal informal e irresponsable acusación, por lo que en primer lugar, ante la gravísima denuncia, solicito se AUDITE DE MANERA INTEGRAL E INMEDIATA LA CAUSA de referencia a los efectos de deslindar responsabilidades de todos los intervinientes, previo registro en la Oficina de Quejas y Denuncias, y que el resultado sea publicado en la página web del Poder Judicial a través de la Dirección de Comunicaciones.

4. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Conforme al análisis del expediente caratulado: **“ARNALDO JAVIER SALINAS RUIZ DIAZ C/ RAMON ADRIANO AVILA SILVA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”**, N° 31, Año 2024, podemos detallar que el mismo fue iniciado por el Abogado Arnaldo Javier Salinas Ruiz Díaz, por sus propios derechos y bajo patrocinio de la abogada Ana Paula León López, en fecha 13 de febrero de 2024, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno de Asunción, Secretaría N° 16, oportunidad en la que el magistrado interviniente Walter Mendoza, dictó la providencia de fecha 19 de febrero de 2024, por la cual entre otros puntos, tuvo por iniciada la acción preparatoria de juicio ejecutivo por parte del señor Arnaldo Javier Salinas contra el señor Arnaldo Javier Salinas Ruiz Díaz, señalo audiencia para reconocimiento de firma para el día 05 de marzo de 2023, a las 11:00 horas, a fin de que el demandado comparezca a reconocer la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de Ley.

Posteriormente en fecha 20 de febrero de 2024, fue dictada la providencia por la cual el magistrado aclaró el proveído anterior en el sentido de haber consignado incorrectamente el año y nombre del demandado, debiendo señalarse la audiencia para el día 05 de marzo del año 2024 a fin de que el demandado RAMON ADRIANO AVILA SILVA, comparezca en secretaria a reconocer o no las firmas que se le atribuyen al pie de los documentos presentados, bajo apercibimiento de ley y notificar por cédula.

Obra en autos la cédula de notificación diligenciada por la funcionaria Abg. Liliana Páez, dirigida al señor Ramón Adriano Ávila Silva, de fecha 27 de febrero de 2024, cuyo domicilio es el mismo que se observa en el pagaré, utilizado como base de la presente acción y en cuyo informe se observa que la misma fue recibida por el mismo afectado y se lee en el acta labrada que invitado a firmar, el mismo accedió y firmo.

REALIZADO POR:



ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 5 de 11
---	---	---

Se observa que en fecha **05 de marzo de 2024**, según acta labrada, el demandado Ramón Adriano Ávila Silva, se presentó a la audiencia de reconocimiento de firma en cuya oportunidad el mismo **NEGO, haber firmado documento por el monto indicado** en el documento y que realizaría denuncia correspondiente, estampando su firma al pie del acta, al igual que el magistrado interviniente y el actuario autorizante.

En la misma fecha, 05 de marzo de 2024, siendo las 11:30 horas, el señor Ramón Adriano Ávila Silva, presentó escrito por derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada María Laura Mendoza Ramírez con Matricula N° 46.935, a objeto de solicitar intervención y vinculación legal, a lo que por providencia de fecha 12 de marzo de 2024, se tuvo por presentado al demandado, se reconoció su personería y se le tuvo por constituido su domicilio real y procesal en el lugar indicado. Ordenó habilitar a la profesional patrocinante en el sistema Judisoft.

En fecha 06 de marzo de 2024, la parte actora presentó escrito por el cual formuló manifestación, hacer efectivo el apercibimiento, iniciar juicio ejecutivo, caso contrario solicitó peritaje, propuso perito calígrafo y puntos de pericia.

En fecha 26 de marzo de 2024, la parte actora presentó escrito por el cual **Urgió** se haga efectivo el apercibimiento y tener por iniciado el juicio ejecutivo. Caso contrario solicitó peritaje, propuso perito calígrafo y puntos de pericia.

En este punto se recuerda lo establecido en el Artículo 162 inciso a) del Código Procesal Civil, que transcripto dice: ***Plazos para dictar las resoluciones: las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) Las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran de ser dictadas en una audiencia o revistiesen carácter urgente.***

Destacando lo establecido en establecido en la **Acordada N° 1597**, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011, Que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias. Faltas de Magistrados y Sanciones aplicables. Artículo 16 inciso h) que copiado dice: ***Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la Republica del Paraguay y en las leyes***

Siguiendo con la descripción y análisis del juicio, se observa que en fecha 08 de abril de 2024, fue dictada la providencia por la cual se nombró al Abogado PABLO RIVAROLA LEDESMA con matricula N° 3875, a los efectos de realizar la prueba caligráfica del documento base de la acción y señaló audiencia para el día 11 del mes de abril del año 2024, a las 11: 00 horas, a fin de que el mismo se presente al juzgado a prestar juramento de Ley.

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 6 de 11
---	---	---

Se observó que en fecha 15 de abril de 2024, el Abogado Licenciado Pablo Rivarola Ledesma, Perito Calígrafo, presentó escrito por el cual denunció su domicilio a todos los efectos legales, aceptó el cargo, sin embargo es importante mencionar que en autos no se observa acta de aceptación de cargo labrada en fecha ordenada por el magistrado, por parte del Actuario Judicial Alexis Brambilla, ni providencia de tener por aceptado el cargo al perito, destacando lo dispuesto en la Ley N° 4992/2013 que modifica el Art. 186 de la Ley 879/1981 en su inc. **e)** del Código de Organización Judicial, que copiado dice: Asistir a las audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando en su caso el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios.

Se destaca en este punto lo dispuesto en la **Acordada N° 1597**, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011, Que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias, Faltas de Funcionarios y Contratados del Poder Judicial y Sanciones aplicables. Artículo 20 inciso h) que transcripto dice: *Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la constitución de la Republica del Paraguay y en las Leyes.*

En fecha 16 de abril de 2024, el Perito Calígrafo Pablo Rivarola Ledesma. Presentó escrito por el cual solicitó diligencias para la realización de los trabajos de pericia y conforme al pedido el magistrado interviniente por providencia de fecha 08 de mayo de 2024, ordenó oficiar en la forma y a los efectos solicitados.

En fecha 17 de abril de 2024, el Perito calígrafo compareció en secretaria a los efectos de retirar el acta original de reconocimiento de firma realizada en fecha 05 de marzo de 2024.

Se observó que en fecha 27 de mayo de 2024, se presentó un escrito en formato papel por parte del abogado Arístides Pereira Bogado en representación del señor Ramón Ávila Silva, por el cual solicitó intervención y vinculación, sin que el órgano jurisdiccional haya dado una respuesta, recordando en este punto lo dispuesto en el Artículo 162 inc. a) del C.P.C., ya transcripto más arriba.

En fecha 04 de junio de 2024, el Perito designado en autos presentó escrito por el cual comunicó diligencias y presentó Dictamen Pericial, el cual fue puesto de manifiesto en secretaría por providencia de fecha 05 de junio de 2024.

En fecha 05 de junio de 2024, el Abogado Arístides Pereira Bogado en representación del demandado presentó escrito por el cual propuso Perito calígrafo, a lo que el Juzgado por providencia de fecha 25 de junio de 2024, resolvió que, en cuanto a la propuesta realizada, estar a lo proveído en fecha 08 de abril de 2024.

REALIZADO POR:

 ABG. CLAUDIA CANTERO Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 7 de 11
--	--	---

Posteriormente en fecha 18 de junio de 2024, la parte actora presentó un escrito por el cual solicitó aprobación del dictamen pericial calígrafo, declarar auténtica la firma y el documento ejecutado, imponer multas al ejecutado e iniciar juicio ejecutivo ante lo cual por Auto interlocutorio N° 767 de fecha 25 de junio de 2024, el magistrado interviniente resolvió entre otros puntos: Aprobar la pericia realizada por el Abg. Pablo Rivarola Ledesma, DECLARAR que es auténtica la firma atribuida a RAMON ADRIANO AVILA SILVA, IMPONER multa a RAMON ADRIANO AVILA SILVA, TENER por iniciado el presente juicio ejecutivo, decretar embargo y librar mandamiento de intimación de pago y embargo.

En fecha 02 de julio de 2024, el Abogado Arístides Pereira en representación del demandado solicito intervención, se dio por notificado de la resolución que antecede e interpuso recurso de apelación y nulidad a lo que el Juzgado por providencia de fecha 11 de julio de 2024, resolvió NO hacer lugar al recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.P.C.

En fecha 02 de octubre de 2024, el abogado Arístides Pereira en representación de la parte demanda presento un escrito por el cual solicito suspensión de los tramites del presente juicio a razón de encontrarse en Convocatoria de Acreedores, según A. I. N° 238 de fecha 04 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto turno de la Ciudad de Villa Hayes.

Por providencia de fecha 02 de octubre de 2024, el magistrado Walter Mendoza, resolvió tener por presentado el A. I. N° 238 de fecha 04 de octubre de 2021 y ordeno su agregación y habiendo presentado constancia de la convocatoria de acreedores del Sr. RAMON ADRIANO AVILA SILVA, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley 154/69 ordenase la suspensión del presente juicio, debiendo el accionante ocurrir al referido juicio para el reclamo del crédito que tuviere en contra del demandado en el presente juicio, siendo esta la última actuación procesal del proceso ejecutivo.

En este punto del proceso ejecutivo se puede señalar, que desde el inicio del juicio, con la etapa de reconocimiento de firma, el demandado ha tenido intervención en el expediente, el mismo ha negado la firma, ha tomado intervención en varias oportunidades con diferentes representantes legales, se ha realizado el peritaje de la firma, el cual fue puesto de manifiesto por el termino de ley, que no fue objeto de recurso o incidente alguno por parte del demandado, el mismo con posterioridad ha comunicado la existencia del juicio de convocatoria de acreedores, a lo que el magistrado interviniente ha ordenado la suspensión del proceso ejecutivo, todas las demás manifestaciones del magistrado acompañadas al formulario de denuncia son cuestiones no observadas dentro de la tramitación del juicio.

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 8 de 11
--	---	---

Al respecto, cabe destacar que las partes cuentan con las herramientas procesales pertinentes para obtener la reparación y/o revocación de una actuación procesal que pudiere afectar sus pretensiones en el proceso, no pudiendo este órgano auditor suplir las omisiones procesales de las partes.

Igualmente en autos, consta la presentación realizada por el Agente Fiscal Luis Fernando Chamorro, en fecha 11 de setiembre de 2024 por el cual solicitó la intimación al Abogado Arnaldo Javier Salinas Ruiz Díaz, a fin de que presente al Juzgado el original Pagaré, que fuera presentado en el marco del expediente a su cargo, dicho pedido es a los efectos de realizar una pericia caligráfica, a lo que el magistrado interviniente ha solicitado una AUDITORIA integral del expediente.

En fecha 11 de febrero de 2025, se ha presentado el escrito por el cual el señor RAMON AVILA ha solicitado intervención por intermedio del abogado Hugo Benítez, y su vinculación al sistema electrónico. Por proveído de fecha 13 de febrero de 2025, el magistrado ha ordenado su vinculación a la plataforma del expediente de tramitación electrónica como patrocinante.

En fecha 03 de julio de 2025, siendo las 11:47 horas, según cargo de secretaria y con cargo electrónico de fecha 07 de julio de 2025, la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 4 del Sector 1 del Ministerio Público ha presentado el escrito por el cual solicitó al juzgado: 1) la remisión de fotocopia autenticada del expediente N° 31 del año 2024, caratulado "ARNALDO JAVIER RUIZ DIAZ C/ RAMON ADRIANO AVILA SILVA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO": y 2) Informe si el pagaré por el cual se inicio la acción ejecutiva se encuentra resguardado en su secretaría y en caso contrario sírvase informar la ubicación del mismo.

Por providencia de fecha 08 de julio de 2025, el juzgado ordenó que, en atención al pedido formulado por la Agente fiscal, oficiar a TICS a fin de que remita el enlace link del presente juicio y la vinculación al sistema electrónico y en cuanto al punto 2 de la nota, informe el actuario.

Se observa el informe del actuario judicial Alexis Nicolás Arturo Brambilla, de fecha 16 de julio de 2025 que dice: *Informo a V.S. que en fecha 05 de marzo de 2024, se ha llevado a cabo la audiencia de reconocimiento de firma del documento base de la presente acción (pagaré), el cual fue exhibido en secretaria del juzgado en la mencionada fecha para los efectos correspondientes y, posteriormente, fue devuelto a la parte actora al término de la mencionada audiencia. Es mi informe. Conste. Asunción, 16 de julio de 2025.*

A la fecha de la elaboración del presente informe, el señor Ramón Adriano Ávila Silva, bajo patrocinio de la abogada Virginia Cardozo, en fecha 08 de octubre de 2025, presento un escrito por el cual tomó intervención y solicitó copia del expediente.

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 9 de 11
--	---	---

Es primordial destacar que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad del control judicial, así como también asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

5. OPINION DEL AUDITADO: Magistrado Walter Mendoza Orue.

En oportunidad de su descargo, el mismo manifiesto cuanto sigue: ...a los efectos de expresar mi opinión con relación al pre informe relacionado a la auditoría de gestión abierta, al respecto, digo: **1.** He solicitado la apertura de una auditoría de gestión en la causa N° 31 año 2024 "Arnaldo Javier Salinas Ruiz Díaz c/ Ramón Adriano Ávila Silva s/ Acción preparatoria de juicio ejecutivo", en razón de haber sido mencionado en un programa televisivo, oportunidad que han hecho referencia a dicho proceso como parte o relacionado a los casos de mafia de los pagares, según mayores detalles que se describen de manera correcta en el punto 3 del pre informe. **2.** La descripción de las actuaciones se adecua a las constancias de autos, pero quisiera resaltar cuanto sigue: **a.** El demandado recibió personalmente la cédula de notificación de fecha 27 de febrero de 2024, tanto es así que se presentó a la audiencia de reconocimiento de firma de fecha 5 de marzo de 2024, oportunidad en que expreso que nunca firmo un documento por ese monto. En esa misma fecha, 5 de marzo de 2024 solicitó intervención y constituyo domicilio, con lo que su abogada patrocinante quedo registrada en el expediente electrónico, desde esa fecha hay visualizado todas las actuaciones, teniendo acceso al expediente todos los días a toda hora. **b.** Se ha designado un perito por proveído de fecha 8 de abril de 2024(con fecha de registro el 2 de abril de 2024), a los efectos de practicar la pericia caligráfica correspondiente, pese a que la parte actora había solicitado que se haga efectivo el apercibimiento según escrito de fecha 6 de marzo de 2024. Entre el 2 y el 8 de abril de 2024, debido a la cantidad de presentaciones acumuladas los días feriados correspondientes a la semana santa (miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de marzo de 2024), pues ha de tenerse presente que, si bien los días inhábiles no pueden finalizarse resoluciones salvo garantías constitucionales, los abogados intervinientes pueden seguir presentando a cualquier hora, quedando registrado el cargo el primer día hábil siguiente que fue el 1 de abril de 2024. Atribuyo a la gran cantidad de presentaciones pendientes de proveer registrados antes y durante los días feriados, que se observa el lapso de tiempo transcurrido entre el 6 y 26 de marzo de 2024 y el proveído de fecha 8 de abril de 2024, además, la cuestión era resolver si se podía hacer efectivo el apercibimiento como pidió la parte actora, o designar perito, para lo cual se debió analizar la respuesta dada por el demandado en la audiencia. **c.** El perito designado según constancia de autos "no fue

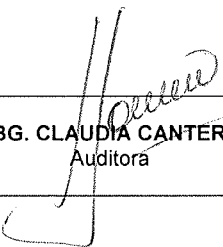
REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 10 de 11
--	---	--

notificado por cedula de su nombramiento", si bien fue llamado para el día 11 de abril de 2024, no concurrió pues no existe constancia de haber sido notificado, sin embargo, se presentó en fecha 15 de abril de 2024 a las 07:00:00 horas, con fecha de registro electrónico el 12 de abril de 2024 a las 17:10:09 horas, aceptando el cargo y prestando juramento de ley. Si bien fue llamado a audiencia, en cuanto a la metodología utilizada para aceptar el cargo y prestar juramento, la misma es aceptada en el caso de los peritos propuestos por las partes conforme art. 344 del C.P.C. **d.** El día 4 de junio de 2024 fue presentado el dictamen pericial, que por proveído del 5 de junio de 2024 fue puesto de manifiesto por cinco días, ninguna de las partes formulo observaciones ni solicito explicaciones del perito, así por A.I. N° 767 del 25 de junio de 2024 fue aprobada la pericia (primer punto de la parte dispositiva). El demandado ha interpuesto recursos contra esa resolución los que fueron denegados, no registrándose que el mismo interpusiera ningún recurso de queja por denegación de recurso. **e.** Librado el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, el 1 de octubre de 2024, el demandado solicitó la suspensión del proceso por haber sido admitido su convocatoria de acreedores según A. I. N° 238 del 4 de octubre de 2021, tres años antes del inicio del proceso ejecutivo. Destaco que en su primera presentación cuando se presento a la audiencia de reconocimiento de firma ya hubiera advertido al Juzgado que estaba afectado por un proceso de esa naturaleza, ya que el documento presentado a ejecución aparece con fecha de suscripción el 30 de mayo de 2019, es decir, anterior a la fecha de admisión del concurso de acreedores. El demandado guardo silencio al respecto, y solo cuando se dispuso la intimación de pago y embargo de bienes hizo tal denuncia. **3.** Destaco que el demandado ha tenido intervención y acceso al expediente desde sus inicios hasta esta fecha, a pesar de estar suspendido el proceso, no puede calificarse como un caso de mafia de pagares, desde que en ningún momento ha sostenido que el documento ejecutado, por ejemplo, ya le fue reclamado en otro proceso, o que ya abono la deuda, o que este proceso se tramito en indefensión del mismo. Si hubiésemos tenido a la vista el expediente de convocatoria de acreedores del mismo, habríamos de haber salido de la deuda, así la deuda que se demanda en este proceso fue o no denunciado por el convocatorio como parte de su pasivo; si el crédito demandado en este proceso fue verificado o no en aquel proceso; y porque fijando domicilio real en Asunción, su proceso concursal se tramita en la Ciudad de Villa Hayes, entre otras cosas. **4.** También destaco que el demandado no ha planteado ningún incidente de nulidad de actuaciones, es mas reitero, ni siquiera ha pedido explicaciones ni impugnado el informe pericial. Todas las actuaciones procesales adquirieron firmeza, antes de suspenderse el proceso.

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0217-2025. N.S. 54.865	Código: ARI- 25-52 Fecha: 16/12/2025 Hoja: 11 de 11
---	--	--

6. CONCLUSION:

En atención a todo lo expuesto y luego de incluir la opinión del magistrado auditados al presente informe, esta auditoría se ratifica en los términos del mismo, siendo criterio de esta Dirección recomendar la remisión del presente informe a Superintendencia General de Justicia, en relación a las actuaciones procesales del **Magistrado Walter Raúl Mendoza Orue**, al igual que en relación al Actuario Judicial **Abg. Alexis Nicolás Arturo Brambilla**, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora